

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **12 de diciembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandada, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 2511 de 04 de diciembre de 2023.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Ana Isabel Girón Ovalle
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección.
Vinculada	Leidy Manuela Higuera Girón
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00212 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2578

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de reposición formulado por **la parte demandante** en contra del Auto No. 2511 de 04 de diciembre de 2023, notificado en estados el 05 de igual mes y año, frente a la decisión de declarar la falta de competencia y ordenar la remisión del expediente a la oficina de reparto de los juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante formuló recurso de reposición, el cual sustentó al indicar que si bien la demandante radicó solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente ante la demandada en la ciudad de Bogotá el pasado 30 de junio de 2006, la cual fue negada. Dieciséis años después,

decidió nuevamente presentar una reclamación en el año 2022, la cual a su juicio es la que debe determinar la competencia y no la radicada por primera vez en Bogotá. En consecuencia, solicitó al despacho reponer la decisión atacada y continuar el trámite del proceso de la referencia en esta agencia judicial.

Consideraciones

Frente al recurso de reposición

Al respecto, el artículo 63 del C.P.T. y la SS dispone que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios y señala que el término para interponerse es dentro de los dos días siguientes de notificación si se hiciera por estado.

Descendiendo al caso de autos y previo a que el despacho se pronuncie de fondo sobre el memorial presentado, es menester de este juzgador verificar que el recurso acredite los requisitos de forma previamente señalados, es decir verificar si se presentó dentro del término legal establecido para tal fin. Al respecto, se tiene que la decisión atacada se publicó por estado el pasado 05 de diciembre de 2023, lo que de contera traduce que el extremo pasivo contaba con los días 6 y 7 de igual mes y año para presentar ante este despacho el recurso de reposición, sin embargo, el extremo activo sólo radico dicho escrito el 11 de diciembre de 2023, es decir cuando ya se había superado el plazo máximo conferido por el legislador, en consecuencia no existe otra senda que tener presentado extemporáneamente el recurso referido.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

PRIMERO: Negar el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del Auto No. 2511 de 04 de diciembre de 2023, toda vez que se presentó de manera extemporánea.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/12/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO